

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REF: TUTELA

ACCIONANTE: GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

ACCIONADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.422.762 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento a usted tutela por violación a los derechos fundamentales de mínimo vital, dignidad humana y derecho al trabajo por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, de acuerdo con los siguientes

HECHOS:

1. En diciembre de 2020, la entidad GIROS Y FINANZAS S.A., inicio acción ejecutiva ante los juzgados civiles municipales de Cali, en razón al crédito prendario que adquirí con ellos
2. El proceso le correspondió por reparto al juzgado 5 civil municipal de Cali el cual le asigno el número de radicado 76001400300520200042700.
3. Dentro de dicho proceso se solicito medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas ESM 663 modelo 2018
4. El día 1 de junio de 2021, el vehículo fue capturado por la policía en razón a la orden de embargo emitida por el juzgado 5 civil municipal de Cali y remitido al parqueadero la octava en Bogotá.
5. El vehículo capturado es un taxi de servicio publico el cual es la base del sustento de mi familia y mi única fuente de empleo.
6. El costo por día que genera el parqueadero es de \$ 63.000.
7. El día 10 de junio de 2021, realice un acuerdo de pago con la entidad GIROS Y FINANZAS S.A., y con los pocos ahorros que tenia cancele la totalidad del crédito
8. El día 28 de junio GIROS Y FINANZAS radico ante el juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y solicito el levantamiento de las medidas cautelares.

9. A la fecha el proceso continua al despacho sin dar trámite a la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para proceder a retirar el vehículo del parqueadero.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Puede la accionada violar el derecho fundamental al mínimo vital, dignidad humana y derecho al trabajo, al generar dilaciones dentro del proceso ejecutivo para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares?

CONSIDERACIONES:

La entidad accionada viola el derecho al mínimo vital, dignidad humana y derecho al trabajo, ya que como mencione en los hechos de la demanda, el vehículo embargado y secuestrado es un taxi de servicio público, del cual genero ingresos para cubrir las necesidades básicas de mi familia, por otro lado, es de conocimiento que la pandemia del covid-19, ha generado una gran crisis diferentes sectores de la economía, lo cual conlleva al atraso en mis pagos, situación que luego desemboco en una demanda ejecutiva y el posterior embargo del vehículo, pero en aras de continuar buscando el sustento para mi familia, decidí utilizar mis pocos ahorros para poder pagar la totalidad del crédito y buscar que me fuera devuelto el taxi para continuar trabajando, sin embargo, aunado a lo anterior los excesivos costos que genera a diario el parqueadero, se me han convertido en algo impagable y el taxi es mi única fuente de empleo, por lo cual espero que lo mas pronto posible sea desembargado y pueda retirarlo del parqueadero para continuar trabajando.

No obstante, lo anterior, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a la fecha no ha procedido a emitir la terminación del proceso, ni a la elaboración de los oficios de desembargo, ya no cuento con ahorros y no tengo una fuente de ingreso adicional para poder solventar los gastos de mi hogar, el proceso lleva mas de un mes al despacho y cada día la cuenta en el parqueadero se incrementa y ya se me hace cada vez más difícil poder cancelar este valor.

El mínimo vital hace referencia a los ingresos mínimos y necesarios para que una persona pueda sobrevivir dignamente y por ende se encuentran enmarcados en la constitución como un derecho fundamental de las personas ya que busca garantizar que las personas puedan acceder a los bienes materiales básicos necesarios para la subsistencia en condiciones humanas y dignas

Al respecto, la sentencia T-157 de 2014 ha definido el mínimo vital como

“aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional”

(...)

Bajo esta regla, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso¹. En este sentido, la vulneración del derecho al mínimo vital puede establecerse atendiendo a las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación concreta en que se encuentra.

Es por ello que el mínimo vital es un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales y por esta razón la jurisprudencia le ha prodigado especial atención a esta garantía, que no puede ser vulnerada por la demora de algunos estrados judiciales en emitir respuestas eficaces y oportunas en los procesos que requieren especial atención, más aún cuando en diferentes oportunidades he remitido varios correos electrónicos a la accionada exponiendo mi situación económica actual y lo *indispensable que es para mi tener de nuevo el vehículo para poder darle una vida en condiciones dignas a mi familia*

Si bien la ley no ha establecido unos plazos en los cuales los despachos judiciales deberían emitir sus decisiones, es de precisar que nos encontramos frente a una acción que puede generar un perjuicio irremediable ya que este vehículo es mi única fuente de trabajo, a pesar de que tengo una profesión, la pandemia y mi edad me han impedido conseguir un empleo que me ayude a suplir las necesidades de mi hogar, como son, alimentación, salud, servicios públicos entre otros, por tanto, el juzgado accionado debe darle celeridad al asunto de acuerdo a la situación que expongo.

¹ Sentencia T-809 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

PETICIÓN:

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos solicito que sin mas dilaciones el juzgado accionado proceda a emitir la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así mismo que ordene y elabore los oficios de desembargo para que me sea entregado el vehículo que se encuentra en el parqueadero.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez que no se ha iniciado acción similar a la presente respecto de los mismos hechos y derechos relacionados en este escrito.

COMPETENCIA

Por la Jurisdicción especial de la tutela, es usted competente para conocer de la acción presentada.

ANEXOS:

1. Orden de Captura del vehículo de placas ESM 663, emitida por el juzgado 5 civilmunicipal de Cali.
2. Inventario de vehículo parqueadero la octava.
3. Constancia de pago total de crédito prendario a GIROS Y FINANZAS S.A.
4. Memorial de terminación del proceso por pago total emitido por GIROS Y FINANZAS S.A.

NOTIFICACIONES

El accionado recibe notificaciones en la calle 8 No. 1 - 16 de Cali, correo electrónico j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibo notificaciones en la carrera 7 No. 48 A – 60 Apartamento 302 de Bogotá, correo electrónico: gaboarq123@yahoo.es.

Agradezco la atención prestada;

Cordialmente;



GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
C.C. No. 79.422.762 de Bogotá



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9, CALI-VALLE
TELEFAX 8986868 - Ext 5052
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 47

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

AL
SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a través de apoderada judicial, contra GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se ha dictado providencia de la fecha, que en su parte resolutive dice: "Auto de Trámite No.977 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) ...**DISPONE:** Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **ESM 663**, denunciado como de propiedad del demandado **GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.**SEGUNDO:** Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN (DECOMISO)** del mismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, *incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)*; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes. **TERCERO:** Designar como secuestre a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350, Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de

auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00. Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, JUEZ**".

I N S E R T O S

TÉNGASE como Apoderado Judicial de la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, Abogado con T.P. 34.456 del C. S. J., dirección Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838 - 310 6438916 Cali (Valle), correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co - jessicam@jorgenaranjo.com.co

Copia del auto que ordena la comisión

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el 10 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

MARÍA DE MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

02

Firmado Por:

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c7d32a2b35f6a109ee8ddbd8e551fa430ce0778a76088f99a8f3e2b4b1dd71

Documento generado en 25/02/2021 03:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com
<notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 8:54 a. m.
Para: recepcion@jorgenaranjo.com.co
Asunto: MEMORIAL DE TERMINACION POR PROPUESTA PAGO TOTAL - GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 79.422.762
Datos adjuntos: MEMORIAL DE TERMINACIÓN GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 79.422.762.pdf

Doctor(a)
JORGE NARANJO DOMINGUEZ
recepcion@jorgenaranjo.com.co

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.108.505**, obrando en mi condición de apoderada general de acuerdo con E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 bajo el número 52 del Libro V, poder otorgado por **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.650.246 en su calidad de representante legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y sucursal autorizada en esta ciudad, identificada con el NIT No. 860006797-9, de conformidad con el Poder que me ha sido conferido, me permito enviar en la modalidad de mensaje de datos, el documento del asunto, para lo pertinente.

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA
C.C. No. 29.108.505

Atentamente,



GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Notificaciones Judiciales

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

www.girosyfinanzas.com     



Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	2020 – 00427

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.505, obrando en mi condición de apoderada general de acuerdo a E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 bajo el número 52 del Libro V, poder otorgado por **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.650.246 en su calidad de representante legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y sucursal autorizada en esta ciudad, identificada con el NIT No. 860006797-9, de conformidad con el Poder que me ha sido conferido y los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio, por medio del presente, con absoluto respeto me permito informar a su señoría que dentro del proceso de la referencia la parte demandada ha pagado la totalidad de la (s) obligación (es) incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutó en el presente proceso, los cuales fueron presentados para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
3. De conformidad con el literal "C" del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

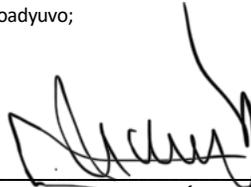
Del señor Juez;

Atentamente,



LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA
C.C. No. 29.108.505

Coadyuvo;



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 16.587.691
T.P. No. 34.456

Fecha: 21/06/2018

Cuidamos su carro como si fuera el nuestro
NIT 900722170-7
SEDE ADMINISTRATIVA
PARQUEADEROS
CRA 888 - 17 - CENTRO
BODEGA DE ALMACENAMIENTO
CRA 127 # 15A - 30 INTERIOR 8 FONTIBON
TEL: 3902110

Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Marca/Vehículo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Placa: XXXXXXXXXXXX Número de Asistencia: XXXXXXXXXXXX

DOCUMENTOS	SI	NO	SI	NO
TARJETA DE PROPIEDAD			LLAVES	
COMT			LLABRO	
QUISIÓN TÉCNICO MECÁNICA			PLACAS	

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - D: DAÑO GOLPEADO - CATADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO - NA: NO APLICA

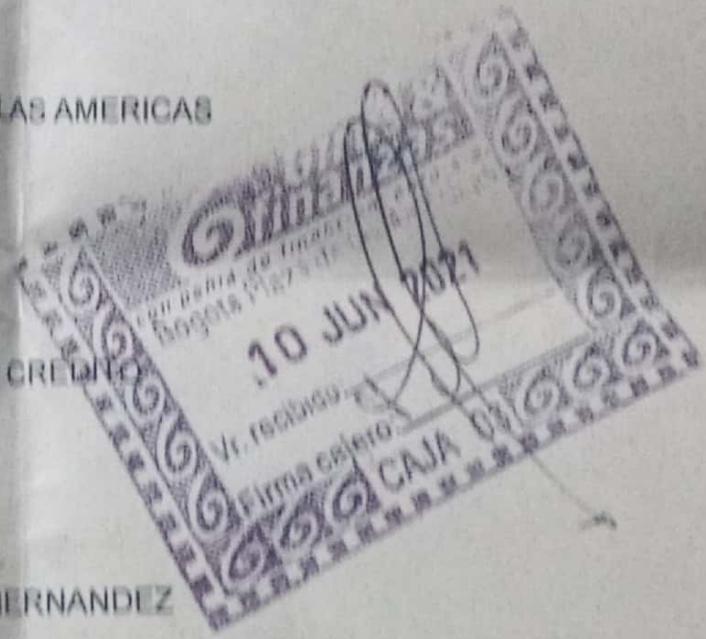
LADO CONDUCTOR				LADO PASAJERO				ACCESORIOS INTERIORES			
DETALLE	ESTADO			DETALLE	ESTADO			DETALLE	ESTADO		
CANT.	B	R	G	CANT.	B	R	G	CANT.	B	R	G
PARACHOQUE DELANTERO				BUMPER TRASERO DERECHO				ESPEJO REINTROVISOR			
FLUJOS DE DELANTERA				BUMPER TRASERO IZQUIERDO				TAPACILINDROS			
CAPOT				ESTRIBO DERECHO				LUC INTERIOR			
PERSIENA				LLANTA TRASERA DERECHA				TRONERO			
ESP. EXTERNO DERECHO				LLANTA TRASERA IZQUIERDA				AMPLIFICADORES			
ESP. EXTERNO IZQUIERDO				GUARDAFANGO TRAS DERECHO				TAPACAO TECHO			
PARA. DEL. DERECHA				GUARDAFANGO TRAS IZQUIERDO				TAPACAO PISO			
DIR. DEL. DERECHA				BOXEL PUERTA TRAS DERECHA				CONJUNCIÓN DE SEGURIDAD			
GUARDAFANGO DELAN. DERECHO				VERRO PUERTA TRAS DERECHA				BARRA DE CAMBIO			
GUARDAFANGO DELAN. IZQUIERDO				LAME VERRO PUERTA TRAS IZQ				FRONTE DE MANO			
LLANTA DELANTERA DERECHA				MANAJA PUERTA TRAS IZQUIERDA				CEJUNERIA			
RIN DELANTERO DERECHO				PUERTA TRASERA DERECHA				APENA CARBONA			
ESPEJO EXTERNO DERECHO				BOXEL PUERTA DELAN. DERECHA				QUINTERA			
PUERTA DELANTERA DERECHA				VERRO PUERTA DELAN. DERECHA				QUINTERA			
VERRO PUERTA DELAN. DERECHA				LAME VERRO PUERTA DELAN. DERECHA				QUINTERA			
LAME VERRO PUERTA DELAN. IZQ				MANAJA PUERTA DELAN. DERECHA				QUINTERA			
MANAJA PUERTA DELAN. DERECHA				PUERTA DELANTERA IZQUIERDA				TAPETES			
BOXEL PUERTA DELAN. DERECHA				ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				LLANTA REPUESTO			
PUERTA TRASERA DERECHA				LLANTA DELANTERA IZQUIERDA				COPRAS DE BRID			
VERRO PUERTA TRASERA DERECHA				RIN DELANTERO IZQUIERDO				GATO			
LAME VERRO PUERTA TRAS. DERECHA				GUARDAFANGO DELAN. IZQUIERDO				HERRAMIENTA			
MANAJA PUERTA TRASERA DERECHA				GUARDAFANGO DELAN. IZQUIERDO				EXTINTOR			
BOXEL PUERTA TRASERA DERECHA				PARA. DELAN. IZQUIERDA				CRONO EN ESPECTRO			
GUARDAFANGO TRASERO DERECHO				DIR. DELAN. IZQUIERDA				PERFORADOR			
GUARDAFANGO TRASERO IZQUIERDO				EMP. DELAN. IZQUIERDO				CARGADOR BATERIA			
LLANTA TRASERA DERECHA				ANTENA				CAJON			
RIN TRASERO DERECHO				ESPEJO				PC IMPRIM			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				ESQUELETO				CAJON			
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA				ACCESORIOS INTERIORES				PARTE DEL MOTOR			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				TAPACAO BATERIA				BATERIA			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				WELLS				VALVULA DE AIRE			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				RESERVOIR				TAPACAO ACEITE			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				CONJUNTO				TAPA BATERIA			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				ANCHO				CILINDRO DE AIRE DEL CARRO			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				PARAFUOS				TAPA DEPÓSITO DEL AGUA			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				CD'S				TAPA HERRAJE			
ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO				WASHER MOTOR							





GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
NIT 860.006.797-9

Fecha	: 10/06/2021
Hora	: 16:38:47
Asesor	: IMELGAREJO
Agencia	: 290-BOGOTA PLAZA DE LAS AMERICAS
Ciudad	: 11001-Bogotá-Bogotá D.C
Medio de pago	: Efectivo
Valor	: 9,000,000.00
Convenio	: Recaudos de Créditos
Número de Crédito	: 00000020100063419
Producto	: CASTIGOS CARTERA DE CREDITO
Número de Transacción	: 1006162189580
Tipo Operación	: RECAUDOS
Tipo de Recaudo	: Abono a Capital
IP	: 192.168.34.7
Nombre del Suscriptor	: GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
Cobro de la Transacción	: 0.00



Giros y Finanzas C.F S.A. Actúa como mero mandatario en el recaudo de dinero para consignación en cuenta. Favor verificar que la naturaleza, titularidad y montos de la transacción coincidan con lo que usted a solicitado. Recuerde que en Giros y Finanzas C.F. S.A. designamos como defensor del cliente principal al DR. Carlos Mario Serna Jaramillo para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios. Para comunicarse tenga en cuenta esta información: Dirección Calle 64 No 3B-90 Of. 202 de Bogotá, email: defensoria@skol-serna.net, Teléfono: (1) 6092013, Horario: Lunes a Viernes 8:30 am a 5:30 pm jornada continua. Recuerde que usted puede presentar inquietudes, quejas o reclamos a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

POR FAVOR VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DEL TIMBRE